

Celeridad procesal en causa de alimentos aplicadas en el centro de mediación FOCA periodo 2022

Procedural speediness in cause of food applied at the FOCA mediation center period 2022

Carlos Fernando Vinueza Oquendo¹ (fvinuezao@hotmail.com) (<https://orcid.org/0009-0003-9618-0965>)

Clara Daniela Romero Romero² (clararomero@uti.edu.ec) (<https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>)

Resumen

La mediación es un método alternativo en la resolución de problemas, con su aplicación disminuye la carga en los procesos judiciales, y se genera una celeridad en aquellas causas transigibles que no requieren de un proceso jurídico. Por lo que se determinó como objetivo analizar cómo la mediación en la fijación de pensiones alimenticias efectuadas durante el período 2022 en el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "FOCA" de la ciudad de Riobamba contribuyó a la aplicación del principio de celeridad procesal. La metodología a utilizarse en la investigación se basará en un enfoque cualitativo, de tipo bibliográfico, debido a que se realizará una revisión sobre la celeridad de los procesos y la mediación en la fijación de pensiones alimenticias contemplado desde un enfoque normativo, jurídico y doctrinario. El Centro de Mediación "FOCA", es un juzgado de paz, en el cual se pueden realizar trámites dentro del ámbito familiar. En el año 2022 el centro ofreció respuesta positiva a 21 casos sobre el pago, rebaja y extinción de pensiones alimenticias, registro de tenencia y régimen de visitas, velado el bienestar de las partes afectadas y principalmente dando cumplimiento a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por consiguiente la mediación permite que la comunidad pueda conciliar los conflictos generados dentro del ámbito familiar de una manera pacífica en la cual prime la voluntariedad para resolver el conflicto, garantizando de esta manera el principio de la celeridad procesal.

Palabras claves: conflictos familiares, fijación pensiones alimenticias, mediación, celeridad procesal.

Abstract

Mediation is an alternative method in problem solving, with its application it reduces the burden on judicial processes, and generates speed in those compromise able cases that do not require a legal process. Therefore, it was determined as an objective to analyze how the mediation in the setting of alimony carried out during the period 2022 in the Mediation Center of the Fundación Works with Love Center "FOCA" in the city of

¹ Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal y Litigación oral Universidad Indoamérica, Ambato. Ecuador.

² Magíster en Derecho Constitucional. Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador. Docente-Investigadora Titular de la Universidad Indoamérica, Ambato. Ecuador.



Opuntia Brava

ISSN: 2222-081X

RNPS: 2074

Volumen: 16

Número: 3

Año: 2024

Recepción: 01/05/2024 Aprobado: 27/06/2024

Riobamba contributed to the application of the principle of procedural speed. The methodology to be used in the research will be based on a qualitative, bibliographic approach, because a review will be carried out on the speed of the processes and mediation in the setting of alimony contemplated from a normative, legal and doctrinal approach. The "FOCA" Mediation Centre is a justice of the peace in which procedures can be carried out within the family sphere. In 2022, the center offered a positive response to 21 cases regarding the payment, reduction and extinction of alimony, registration of custody and visitation regime, ensuring the well-being of the affected parties and mainly by complying with the rights of children and adolescents; Consequently, mediation allows the community to reconcile conflicts generated within the family environment in a peaceful manner in which voluntariness prevails to resolve the conflict, thus guaranteeing the principle of procedural speed.

Key words: family conflicts, alimony fixation, mediation, procedural speed.

Introducción

La celeridad procesal, es un principio constitucional que debe ser aplicado no solo por los organismos jurisdiccionales, sino también por entidades que ejecutan procedimientos extrajudiciales a fin de que todas las causas que deban evacuarse lo realicen de manera rápida, oportuna y eficaz, evitando cualquier dilatación en la tramitación de las mismas, sin embargo, en la actualidad no se cumple con la aplicabilidad de dicho principio, lo que ha dado lugar incluso en el accionar laboral que Centros de Mediación interpongan prácticas innecesarias de formalismos. Además, ha dado lugar a que los procesos de fijación de pensión alimenticia vulneren el derecho superior del menor contemplado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008).

La mediación es considerada por diferentes autores (Basurto y Barragán, 2023; Padilla, 2021; Rivera, 2015) como aquel método alternativo en la solución de conflictos, además se conocido como una técnica innovadora que en todo momento trata de encontrar un solución igualitaria y armónica. Es por ello que en los juicios de pensiones alimenticias actúa como un método eficiente que agiliza el proceso y busca el bienestar de los niños y adolescentes. De este modo, es importante tomar en cuenta a la mediación como aquel proceso que permitirá tener una celeridad procesal en los casos de fijación de pensión de alimentos, teniendo en cuenta que se terminará la disputa legal y se desarrollará una convivencia armoniosa entre los progenitores con sus hijos.

Dentro de la Ley de Arbitraje y Medición del Ecuador, el artículo 43 establece que únicamente se pueden someter a este tipo de procedimiento las causas que contengan una materia transigible. De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Congreso Nacional (2003) se atribuye que los derechos a la fijación de alimentos de los menores son irrenunciables. En este sentido, la naturaleza jurídica de la mediación es autocompositiva, y esta es quizá el rasgo más acertado, puesto que como afirma la doctrina, en general, los sistemas autocompositivos se caracterizan

porque son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o transacción.

En el Ecuador, se identifica la falta de celeridad dentro de las unidades judiciales, especialmente en la fijación de alimentos. En virtud de este problema jurídico se considera a la mediación como un método alternativo y un procedimiento eficaz que permitirá dar un adecuado cumplimiento a la celeridad procesal, ya que el principal propósito de la mediación en la fijación de alimentos es atender y velar por el interés superior del niño, la niña y adolescentes.

El Estado ecuatoriano, por medio de la Constitución vigente y en base a los decretos internacionales, garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes. Entre los cuales faculta a la obtención de una pensión alimenticia por parte de uno de sus progenitores. Dicho rubro no sólo debe ser considerado para la adquisición de alimentación, sino que permita en parte satisfacer las necesidades como vestimenta, educación, vivienda y ocio, así garantizar una vida digna.

Sin embargo, se ha podido identificar que existe una dificultad legal con respecto al óptimo proceso para que los infantes y adolescentes logren gozar de sus derechos, esto se debe a la falta de asesoramiento por parte de los abogados, como también a la inoperancia de la administración de justicia, que permita optar por una mejor alternativa como es la mediación. Por medio de la mediación los niños, niñas y adolescentes podrán gozar del derecho a una pensión alimenticia, hasta el momento en que la misma se encuentre inscrita dentro del órgano jurídico.

En la actualidad dentro del Derecho de Familia se encuentra el reconocer la autonomía de la voluntad de las partes y su capacidad para la resolución de conflictos que se generan dentro del núcleo familiar. Es ahí donde la mediación surge como un método alternativo en la fijación de las pensiones alimenticias y es considerada como una negociación que permite dar solución a las diferencias existentes entre los progenitores, velando y garantizado los derechos y el bienestar de los hijos.

El objetivo del presente estudio es analizar cómo la mediación en la fijación de pensiones alimenticias efectuadas durante el período 2022 en el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "FOCA" de la ciudad de Riobamba contribuyó a la aplicación del principio de celeridad procesal. Es por ello que se considerará a la mediación dentro del proceso de celeridad, el cual permitirá desarrollar una tutela jurídica adecuada en la protección de los derechos de los niños y adolescentes al recibir una pensión alimenticia.

La metodología a utilizarse en la investigación se basará en un enfoque cualitativo, de tipo bibliográfico, debido a que se realizará una revisión sobre la celeridad de los procesos y la mediación en la fijación de pensiones alimenticias contemplado desde un enfoque normativo, jurídico y doctrinario. Por medio de la revisión bibliográfica se generará un análisis de temas relevantes como los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, conflictividad familiar, mediación; de la misma manera se

desarrollará una revisión crítica sobre la celeridad procesal y los juicios en materia de alimentos en el Ecuador.

Desarrollo

Se considera que la familia es el núcleo de la sociedad civil bien construida, la misma cumple con diversas funciones, una de ella es la generación de valores y responsabilidades de todos los miembros que la conforman. De esta misma manera, tienen roles que son de gran importancia dentro del desarrollo económico, laboral, educativo y social, es por ello que es relevante conocer y brindar solución a los constantes problemas que se puedan desarrollar dentro de la misma.

Desde una concepción tradicional, Cárdenas et al. (2021), consideran que la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros. Es por ello que, la familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas y es reconocida entre los aspectos más valorados en la vida de los individuos. Constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y por ende tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En tal sentido, en el artículo 44 de la Constitución de la República de 2008, Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008), se menciona que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (p. 20)

En línea de pensamiento con lo antes mencionado, se puede considerar, que, al ser vista la familia como una institución social, esta debe garantizar el bienestar físico, emocional, social y educativo de sus miembros. De igual forma, la familia es la encargada de ofrecer y generar lazos de armonía, paz, seguridad y tranquilidad.

Ahora bien, el conflicto es un hecho cotidiano en el que todas las personas en un momento dado pueden verse inmersas, pues se puede generar en diversos entornos como son dentro del trabajo, lugar donde se reside, ámbito familiar, escolar y social. Se produce de muchas formas, con distinta intensidad y en todos los niveles del comportamiento. Se origina en situaciones propias de la convivencia y de las relaciones humanas, y por ello se ha afirmado que el conflicto es connatural a la vida misma. Los conflictos que se generan dentro del seno de una familia llegan afectar como cualquier otro conflicto; sin embargo, se le genera mayor énfasis debido a que afecta de manera directa a la identidad de aquellos que conforman en núcleo familiar, de ahí su complejidad e importancia (Vilella, 2021).

Es por eso que, dentro de un núcleo familiar, debe existir armonía para que los miembros logren desarrollarse de manera adecuada dentro de una sociedad. Briones y Cedeño (2019), sostienen que los conflictos familiares se van trasladando de una familia a otra y estos se vuelven repetitivos de padres a hijos. Es muy común evidenciar que donde existe un hogar con conflictos ha existido un padre que pasó por serios

problemas intrafamiliares en su hogar cuando apenas era un niño, convirtiéndose esta situación en grandes ataduras generacionales que en la actualidad se mantienen, en donde se observan padres que incurren en la violencia y la delincuencia en sí.

Cuando los conflictos familiares no se tratan a tiempo se convierten en una cadena que llega a vulnerar a los más pequeños, en este caso son los hijos, quienes llegan a padecer y sufrir las consecuencias de los problemas de sus progenitores. Como afirman, De la Peña y Lozano (2017), como en todo contexto social, en la familia el conflicto puede escalar a un nivel de violencia, como resultado de la necesidad de la persona por afirmarse y evitar frustrar sus propios intereses. Esto es, la familia y sus miembros resultan seriamente afectados cuando el manejo dado a sus desacuerdos no satisface a las partes y gana cada vez más expresiones agresivas, que gestan maltratos que van desde agresiones leves hasta la violencia grave; incluida en esta última los homicidios o intentos de homicidio.

Evidentemente, es común que, cuando una familia pasa por conflictos, se genere un desequilibrio total y la desarmonía se vuelva cotidiana, entonces existe mucha confusión y es difícil tratar adecuadamente los problemas, los que pueden ser abrumadores para todos los miembros de la familia. Los conflictos familiares llegan a afectar por completo el desarrollo de los hijos a nivel emocional, social y académico. Los conflictos, problemas y discusiones constantes de los padres pueden causar problemas emocionales y de comportamiento en los hijos. Cuando una familia va a la deriva sin un rumbo claro, decimos que hay conflicto.

En resumen, las situaciones estresantes pueden serlo para toda la familia, y debe existir cierta dinámica para estabilizar a la familia. A medida que continúan los conflictos en el sistema, los roles, valores y objetivos se pierden y confunden. Problemas, crisis y conflictos en la familia crean la necesidad de cambios que, a su vez, conducen a la redefinición de nuevos sistemas de relación.

La desintegración familiar debe entenderse, no como la separación y/o el divorcio, sino como la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia, lo que origina conflictos, disputas. En muchas ocasiones el conflicto surge por problemas de drogadicción, religión, violencia. Que provocan la separación de una familia, y que al separarse los hijos son en sí, los más afectados, más aún si estos son adolescentes. Muchas veces la falta de comunicación es lo que ocasiona los conflictos familiares, generando una desintegración de la misma (Guerrero, 2019).

Se puede considerar que, el abordaje del conflicto de familia, es entendido como aquel sistema que más naturalmente teje redes de relaciones y en donde se conjugan la intimidad, las emociones y la estabilidad, estos elementos juegan un papel más que preponderante. Dando por sentado, por supuesto, que, para el tratamiento del conflicto de familia, no es necesaria la condición del cambio en el otro. Lo que se hace necesario, o al menos importante, es la conciencia generalmente hecha visible por el mediador, de que se debe asumir la conciencia de que el cambio o la transformación es

personal, es de cada uno, y solo cada uno puede propiciar dicha condición: partiendo precisamente de la valía propia y el reconocimiento del otro como a un igual o como a un interlocutor válido.

Es necesario que los progenitores den una solución a los conflictos familiares, puesto que el mismo trae consigo un sinfín de causas y consecuencias, en donde la mayoría de las veces son los hijos quienes las padecen. El buscar una solución o mediación a estos conflictos, permitirá que el núcleo familiar desarrolle actitudes positivas, caso contrario se generan problemas e inconvenientes más graves. Los conflictos familiares en varias ocasiones llegan a vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido al maltrato y violencia que pueden padecer dentro del núcleo familiar.

Por consiguiente, es importante que los progenitores velen por el porvenir de sus hijos, lo que genera un clima agradable en el cual deben desarrollarse. Cuando existe una separación y divorcio, los niños tienen el derecho de recibir una pensión alimenticia por parte de aquel progenitor que no posee su custodia; de la misma manera, los progenitores tienen el derecho de visitar y estar presente en la vida de sus hijos. Es por ello que tratar los conflictos familiares favorecerá y generará una vida digna, sin violencia y con armonía.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo familiar

Se conoce que la familia es primer grupo social que permite desarrollar responsabilidades, valores, habilidades y destrezas a los miembros que la conforman. Es la familia la responsable de garantizar y velar que los derechos los niños, niñas y adolescentes se den cumplimiento; puesto que son los padres quien están en la obligación de brindar el suficiente cuidado, salud, alimentación, educación y bienestar psíquico y emocional.

La Convención sobre los Derechos del niño (UNICEF, 2006), destaca la relevancia de la familia, reconocida como aquel núcleo importante para la formación y desarrollo personal, social y emocional de los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que es necesario establecer la necesidad de proteger en todas las formas posibles a los infantes y adolescentes que no están en capacidad de cuidarse por sí mismos, a ser protegido por sus progenitores y padres, además de suplir cada una de las necesidades que se generen en favor de su bienestar total.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (Asamblea General de las Naciones, 1948). Esta Declaración establece como ideal común para todos los pueblos y naciones esforzarse para que todos los individuos y las instituciones promuevan el respeto de los derechos humanos, lo cual se ve reflejado en su artículo 16:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (p. 5)

Desde una perspectiva más actual, la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006), reafirma la importancia de la familia en su preámbulo y reconoce que:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. (p. 8)

Por su parte, el Estado ecuatoriano está en la obligación constitucional de proteger, de forma preferente y especializada, a los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, debe marcar la ruta para no desatender los deberes establecidos en la legislación especial del Código de la Niñez y Adolescencia, Congreso Nacional (2003) y en concordancia con la atención prioritaria de protección y aplicación preferencial del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 8:

Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. (p. 1)

En esta misma línea de pensamiento, Suárez y Vélez (2018), atribuyen que, dentro de la materia de derechos humanos, y particularmente los de la familia, son de gran importancia, al llevar implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de un núcleo familiar. Se reconoce que las situaciones de violencia, desprotección y problemas derivados de los roles familiares constituyen actos que vulneran los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de los estudios empíricos de Contreras et al. (2018), se conoció que la vulneración de los derechos de niños/as y adolescentes constituye un grave problema a escala mundial dada su elevada prevalencia, así como a los serios daños a corto y largo plazo que genera en el desarrollo infantil, consecuencias que pueden ser devastadoras. Así, cifras aportadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF señalan que un 62.2% de los niños/as ha vivido situaciones de violencia psicológica en su vida, un 50.4%, violencia física leve y un 28.2%, violencia física grave. Estas y otras situaciones de vulneración de derechos, se asocian a efectos nocivos en el desarrollo cognitivo, emocional, social, sexual y reproductivo de quien las padece.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes suelen ser vulnerados por diversos factores como es la incompetencia parental, fronteras generacionales difusas, jerarquía familiar invertida y ausencia de sistemas de apoyo tanto del entorno familiar como del contexto social. El hecho de que los padres no cumplan con los roles llega a generar una desprotección, ya que no satisfacen las necesidades fundamentales de los hijos. El quebrantamiento de los derechos de los hijos, impide que desarrollen su capacidad de inserción al medio social. De esta manera, se les impone a los niños una trayectoria vital de vulnerabilidad en la que estarán en conflicto constante con su entorno.

Es importante entender que, así como la familia es la encargada de velar por los intereses y necesidades de los niños, niñas y adolescentes; también, son los encargados de generar responsabilidades y valores, que se adquieren en el diario vivir. Cuando una familia presenta conflictos se llegan a generar actitudes negativas que afectar su desarrollo a nivel social. Es por ello que se considera que vínculo familiar es el primer foco técnico de intervención que permitirá desarrollar un adecuado fortalecimiento en buenos tratos, afectividad y expresión positiva de emociones dentro del núcleo familiar. Por lo que el involucramiento cotidiano y la sensibilidad parental, debe ser entendida como la capacidad de leer las señales comunicativas de sus miembros, las mismas que deben ser interpretadas de forma adecuada, y así ofrecer un rango de respuestas sensibles, apropiadas y contingentes.

La importancia de la mediación en la fijación de pensiones alimenticias

Los métodos alternativos de resolución de conflictos los identifican como vías disponibles o formas alternativas al proceso judicial que permiten remediar una discordia existente entre dos o más partes, y es dilucidada directamente por ellos o con la ayuda de terceros, ya sea dentro del órgano judicial o por organismos administrativos autorizados (Basurto y Barragán, 2023). Los métodos alternativos de resolución de conflictos, como analizan Basurto y Barragán (2023), corresponden a un conjunto de metodologías que respaldan los procesos de diálogos pacíficos y voluntarios que pueden o no ocurrir a la par de un proceso judicial en materia que, por su naturaleza sea transigible.

Tal como lo hace notar Padilla (2021), la mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual un tercero imparcial llamado mediador facilita el diálogo y ayuda a generar un ambiente propicio para que las partes puedan expresar libremente las percepciones de un problema, buscando así encontrar soluciones adecuadas a su diferencia. La naturaleza de la mediación es auto-compositiva, esto quiere decir que son las mismas partes quienes buscarán resolver el conflicto, dentro de la mediación existe una persona que ayuda a orientar a las partes, argumenta Padilla (2021) utilizando diversas técnicas para dar una solución a los conflictos sin imponer o forzar a dicha resolución.

Una de las principales fortalezas de este mecanismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la naturaleza jurídica del proceso de mediación; es un instrumento

reconocido como exigible, es decir, tiene la misma fuerza que una sentencia ejecutoria. En materia de menores y alimentos, la legislación ecuatoriana reconoce que la Ley de Arbitraje y Mediación, Congreso Nacional (2006) puede ser revisada por todas las partes en cualquier momento a partir de la fecha de su firma. Esto se debe a las condiciones siempre cambiantes que pueden existir tanto las necesidades de suministro como la economía de suministro (Basurto y Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008), contempla dentro de su marco legal la organización de medios alternativos para la resolución de conflictos, reconociendo dos formas explícitamente, estas son: arbitraje y mediación. El reconocimiento de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos se refrenda en el artículo 190, pues este señala que “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (p. 64).

La mediación como la conciliación ganan una gran ventaja dentro de un proceso, en virtud de que es una vía idónea y eficiente para dar por concluida la controversia, a diferencia de la problemática que existe al plantear la mediación en materia penal, en lo que respecta al proceso de familia, niñez y adolescencia, se muestra como un mecanismo ágil para la superación de una controversia generada en este campo.

La Constitución de 2008, Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008), reconoce los derechos de la niñez y adolescencia, a quienes ha catalogado como parte de los grupos de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad. Consagra el principio de interés superior del niño, establece que, a más de los derechos comunes a todos los seres humanos también tienen derechos propios de su edad. También ha determinado algunos derechos con el fin de proteger a los integrantes de la familia.

En este sentido, la mediación forma parte de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos contemplados en la constitución ecuatoriana, la cual se entiende como un servicio público prestado por el estado y un sector especializado sin fines de lucro, indicando que la mediación es un servicio que implica la administración pública, la gestión y la garantía de que los particulares puedan prestar este servicio.

La Constitución ecuatoriana, Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008), basada en los Derechos Humanos reconoce y garantiza los derechos de los grupos de atención prioritaria, formando parte de este grupo la niñez y adolescencia. Por esta razón, el Código de la Niñez y Adolescencia, Congreso Nacional (2003) en armonía con la norma suprema, regula el derecho de alimentos de aquellos hasta los 18 años de edad o hasta los 21 años de edad en caso de continuar los estudios. Por esta razón, la norma suprema reconoce el principio de interés superior del niño que se encuentra consagrado en el artículo 44.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se

atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (p. 20)

Por otro lado, el derecho a los alimentos se encuentra estipulado constitucionalmente y en el Código Civil, Asamblea Nacional (2005) y el Código de la Niñez y Adolescencia, Congreso Nacional (2003). Por su parte, el Código Civil, Asamblea Nacional (2005), sobre la obtención de alimentos establece en el artículo 349 que:

Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales. (p. 27)

Se puede considerar que en varias ocasiones, reclamar el derecho de alimentos se llega a convertir en un conflicto de intereses, lo cual desata una situación poco armónica para quienes la integran especialmente para los beneficiarios del derecho de alimentos, ya que al momento de recurrir a otros familiares para el pago del mismo, se presentan conflictos que pueden llegar a desintegrar los sentimientos de familiaridad que tienen las familias, en su mayoría de origen paterno, por estas circunstancias la mediación representa una alternativa muy útil a través de la cual es posible resolver los conflictos sin lastimar aún más la relación entre las partes.

Por su parte, Basurto y Barragán (2023), atribuyen que, la mediación familiar intenta recomponer el vínculo familiar que se ha visto fracturado por la intensa manifestación del derecho normativo en los vínculos sanguíneos y filiales. El funcionamiento de la mediación familiar puede someterse a procesos estructurados que intentan presentar estrategias con alternativas que amparen a las diferentes partes de un problema, esta herramienta es efectiva para recomponer lazos familiares por vías mucho más amigables que la judicial.

Con base en el referido constitucionalmente y bibliográficamente, se puede atribuir a que la mediación es un método que permite dar una solución a los conflictos. Dentro del ámbito familiar la mediación permite primero garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, facultando así al derecho por alimentos, generando una armoniosa y amistosa entre las dos partes. De la misma manera, la mediación permite agilizar dicho proceso por medio del diálogo entre las partes afectadas, primando y garantizado el cumplimiento de los derechos.

Contribución a la celeridad procesal por la mediación realizada por el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor “FOCA”

El Plano Consejo de Judicatura autorizó al Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor “FOCA”, ha desarrollar sus funciones el 1 de agosto de 2019, mediante la resolución N. 057-2019. Este centro de mediación brinda los siguientes servicios, derechos de consumidores y usuarios como son los pagos de servicios básicos,

reclamos sobre la calidad de bienes; tránsito como daños materiales lesiones y remisiones; dentro del ámbito familiar, la fijación, aumentos y disminución de pensiones alimenticias, régimen de visitas, alimentos para las mujeres embarazadas, tenencia; dentro de lo civil cobro de deudas, incumplimiento de contratos, indemnización por daños y perjuicios, liquidación de la sociedad conyugal; dentro del inquilinato, se puede tratar, pago de cánones de arriendo, desocupación de los inmuebles, devolución de garantía; y dentro de lo laboral se puede tratar formas de pago y liquidación de laboral y jubilaciones.

El Centro de Mediación FOCA (2019), tiene como misión social proveer de servicios alternativos de resolución de conflictos a la comunidad riobambeña y chimboracense, privilegiando a personas de escasos recursos a través de los procesos de Mediación, programas de capacitación y difusión en la búsqueda y construcción de una cultura de paz, en un espacio neutral, donde las partes comprometidas y afectadas por un conflicto, puedan trabajar mancomunadamente buscando soluciones permanentes y efectivas, en las cuales, grupos de personas, barrios o comunidades de la provincia y el cantón Riobamba que se encuentren en conflicto por diversas circunstancias, a través del uso de las técnicas de mediación, sean ellos mismos los que encuentren la solución que corresponda.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008), en su Constitución, garantiza los derechos de los y las ciudadanas del Estado ecuatoriano, de tal manera en su artículo 72 tipifica sobre a la igualdad de derechos de todas las personas, así, como también el impulso de los principios de inmediación y celeridad procesal, es así como la base fundamental es evitar la carga procesal y brindar Justicia a través de sus órganos rectores como lo es el Concejo Nacional de la Judicatura.

En relación con el principio de celeridad procesal en el cual hace mención, se ha visto ciertos cambios en cuanto a un pensamiento con carácter de eficacia y agilidad, en cuanto a procesos en el campo civil tiene que ver, en cuanto a tiempos para las realizaciones de ciertas circunstancias se ha observado una mejoría en cuanto a trámites es relacionado todo enmarcado con el objetivo de agilizar los diferentes procesos que son llevados en los juzgados a nivel nacional (Guaminga, 2017).

La celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales y de mediación, haciendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista, solo en lo imprescindible, por eso los plazos y términos tienden a ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente, el principio de celeridad, debe lograr que la decisión del Juez, Arbitro o Mediador sea tomado de acuerdo a la realidad de los hechos (Cabrera, 2018). La mediación es aquel proceso que se genera sin dilaciones innecesarias, donde se garantiza la tutela judicial efectiva, motivo por el cual, no se debe demorar innecesariamente la tramitación de los procedimientos, especialmente dentro de los casos de alimentos en donde se busca fijar una pensión alimenticia definitiva, este método facilita la celeridad procesal garantizada los derechos de las partes que lo intervienen.

En cuanto al proceso de mediación, debe entenderse y popularizarse que es la mejor manera de resolver los conflictos, independientemente de las actuaciones tardías de los jueces de menores y menores y de las decisiones a veces desfavorables que toman los operadores de justicia de un lado o del otro, a fin de lograr una percepción global de que el voluminoso e innecesario proceso que manejan los medios de comunicación se puede culminar rápida y rápidamente.

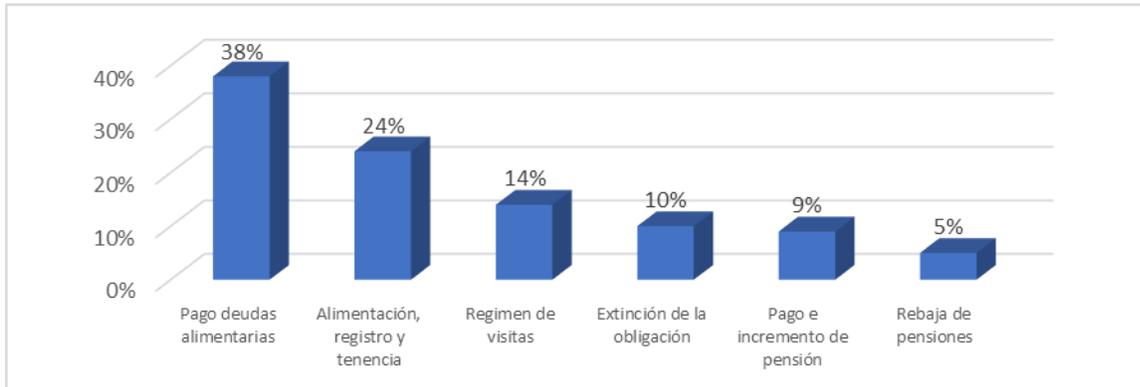
La mediación es atribuida como una materia transigible lo que quiere decir que, existe un tercer intermediario, que de acuerdo con el derecho y su conocimiento permite que las partes lleguen a un acuerdo para terminar el proceso judicial, siempre y cuando la ley lo permita. Partiendo de esto existen ciertos trámites judiciales que la ley permite que sean factibles de mediación, en el caso de familia, se determina dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, Congreso Nacional (2003), en su artículo 294 prescribe: “casos en que procede. - La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia” (p. 59).

En el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor “FOCA”, se han tratado 21 casos en el año 2022, 8 que corresponden al 38%, sobre pago de pensiones alimenticias, 5 que forman parte del 24% alimentación y registro de tenencia, 3 que corresponden al 14% sobre régimen de visitas, 2 que forman parte del 10% sobre extinción de obligación, 2 que corresponden al 9% sobre el pago e incremento de la pensión; mientras que 1 que pertenece al 5% sobre rebaja de pensiones (ver figura 1). Se ha podido identificar que todos los casos que se han presentado han tenido un acuerdo total, el tiempo en el cual se han desarrollado los trámites no han excedido de los 2 meses (Archivos Centro de Mediación FOCA, 2019).

Por lo general se desarrolla de 1 a 4 audiencias máximo; dentro de la primera audiencia se da a conocer el motivo de conflicto, donde se pone a consideración las diversas formas de solucionar el problema, cuando las dos partes están de acuerdo ese mismo día se firma un acta en la cual se generan cláusulas que deben ser cumplidas. Se incrementan las audiencias cuando una de las partes no está dispuesta a consensar un acuerdo. En las audiencias posteriores se dan a conocer nuevas soluciones, pues dentro de la mediación se trata que las dos partes estén en total acuerdo y generar una solución garantizado los derechos de los hijos (Archivos Centro de Mediación FOCA, 2019).

Figura 1

Frecuencia de Casos en ámbito familiar que se ha tratado en F.O.C.A



Fuente: Elaborado por Raúl Gabriel Obregón Álvarez.

Lo primero que se ha hecho es velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de la misma manera se ha podido ayudar a cumplir a los progenitores con sus obligaciones, como también se le ha garantizado el derecho a compartir con sus hijos por medio del régimen de visitas. Se ha podido identificar que por medio de la mediación se ha podido garantizar la obtención de las pensiones alimenticias, dando paso así a la celeridad procesal, ya que las partes que intervienen llegan a un acuerdo en donde no se perjudican ninguno de ellos, favoreciendo así el bienestar emocional y económico de los hijos.

En el Centro de Mediación "FOCA", se desarrolla una negociación en la cual por medio de ella se espera obtener un justo acuerdo en las partes sin la necesidad de la intervención de terceras personas, es tipo de negociación se lo realiza solo con las partes interesadas, en donde por medio de un diálogo sano se resuelven los conflictos. De la misma manera, se genera una conciliación, la cual se genera por medio de un proceso judicial, en donde el juez es el tercero intermediario que de acuerdo al derecho y su conocimiento permite que las partes lleguen a un acuerdo para terminar el proceso judicial, siempre y cuando la ley lo permita. En el caso, de la no comparecencia de alguna de las partes o no se logre llegar a un acuerdo, el mediador del Consejo de la Judicatura realizará el respectivo informe para conocimiento del señor juez, quien, debe señalar nuevo día y hora para que se reanude la audiencia correspondiente, y proseguir con la causa judicial hasta el fallo judicial.

La existencia de conflictos familiares es una realidad presente en la sociedad, debido a que existen factores de problemas que se desarrollan dentro del núcleo familiar, es decir, por las interrelaciones que existen entre los propios cónyuges, los padres hacia los hijos, o entre hermanos. De esta manera, los conflictos familiares se desarrollan entre dos o más personas por medio de la disputa personal, por problemas de

comunicación, por celos, por cuestiones de competencia (Archivos Centro de Mediación FOCA, 2019).

Se puede considerar que la mediación es un medio alternativo de solución de conflictos que permite que la colectividad pueda conciliar una serie de problemáticas, lo cual, se encuentra garantizado en diferentes normativas legales, lo único necesario es que prime la voluntariedad de los intervinientes al momento de acordar las cláusulas que serán plasmadas dentro de un acta de mediación, para el efecto es necesario acudir a un Centro de Mediación debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Conclusiones

La existencia de conflictos dentro del ámbito familiar es una realidad que está presente dentro de una sociedad, la misma que se genera por la falta de comunicación y relaciones interpersonales, los mismos que llegan a incidir de manera dentro del núcleo familiar y sociales, siendo en su gran mayoría los más afectados los hijos y mujeres. Si los conflictos o problemas familiares no son resueltos desde un inicio llegan a desarrollar una violencia física, verbal y emocional, en la cual la vida de las personas que se encuentra dentro de ese entorno se ve afectada. Es por ello que es necesario que los problemas que se han originado en este entorno sean tratados de la mejor manera preservando y velando los intereses de las partes afectadas.

La mediación es considerada como un método alternativo en la resolución de conflictos, el mismo que tiene gran importancia, debido a que por medio del desarrollo del diálogo permite que las partes que intervienen en un conflicto lleguen a dar una solución en la cual las dos partes no salga perjudicadas o afectadas. En los últimos años la mediación ha desarrollado un gran papel dentro de los juzgados de paz, ya que gracias al desarrollo de leyes permite regular el ámbito judicial, ya que permite resolver las controversias de manera pacífica sin generar gastos económicos y disminuyendo el tiempo de respuesta a las diversas necesidades.

En Ecuador la mediación es contemplada en todas las causas transigibles, es por ello que puede tratar problemas en materia familiar, dentro de las causas que se pueden tratar en los centros de mediación es la fijación de pensiones alimenticias, régimen de visitas, alza y rebaja de pensiones, extinción de la responsabilidad. Dentro de la mediación prima el principio de celeridad, ya que se genera una respuesta de manera oportuna, con transparencia, de calidad, garantizado y velando primordialmente los derechos de los niños; así como también se provee que las dos partes lleguen a un acuerdo mutuo en el cual no existan más conflictos que afecten la calidad de vida de las partes que intervienen dentro del conflicto.

La mediación contribuye al principio constitucional de celeridad procesal, el cual cobra especial importancia cuando se trata de la guarda y custodia de menores, ya que urge hacer efectivos estos derechos en el interés superior del niño, y la solución es la conciliación. En estos casos se intenta o llega rápidamente a un acuerdo entre el acreedor y el menor o su representante. Las soluciones de la patria potestad en la

mediación pueden ser revisadas utilizando cualquier acuerdo, siempre centrándose en el principio del interés del niño, el deudor subordinado es exactamente el que reemplaza a uno de los padres, la función del juez es analizar a otro subsidiario en cada caso particular la necesidad de la participación del deudor, a través de este proceso, se alcanzará el principio de celeridad procesal.

Referencias bibliográficas

- Archivos Centro de Mediación FOCA (1 de agosto de 2019). *Resolución N. 057-2019. Consejo de la Judicatura.* <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/contenidos/view/full/100>
- Asamblea General de Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>
- Basurto, K. y Barragán, J. (2023). La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 1029-1047. <https://www.researchgate.net/publication/370964745>
- Briones, V., y Cedeño, F. (2019). Conflictos familiares y su incidencia en el trastorno de la conducta de los niños. *Revista Cognosis*, (5), 71-84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8587799>
- Congreso Nacional de la República de Ecuador (3 de enero del 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 100. Registro Oficial No 737.* https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf
- Congreso Nacional de la República de Ecuador. Comisión de Legislación y Codificación (2005). *Código Civil. Codificación No 2005-10.* Ediciones legales. <http://www.quito.gob.ec>
- Congreso Nacional de la República de Ecuador (14 de diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador. Registro Oficial 417.* https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (20 de octubre de 2008). Registro Oficial N° 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cabrera, N. (2018). *La mediación como mecanismo, en la fijación de pensiones alimenticias; aplicada al Distrito Metropolitano de Quito, sector Quitumbe.* [Tesis de Titulación, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18177>

- Cárdenas, N., Solano, V. y Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Fundación KOINONIA*, 6(11), 129-146. <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/movil/>
- Convención sobre los derechos del niño (junio de 2006). UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Contreras, L., Gómez, E. y Paulsen, C. (2018). Graves vulneraciones de derechos en la infancia y adolescencia: variables de funcionamiento familiar. *Universitas Psychologica*, 17(3), 1-10. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-3.gvdi>
- De la Peña, A. y Lozano, J. (2017). Transformando conflictos en familias del Nororiente de Barranquilla: Una experiencia desde la investigación acción participativa. *Psicología & Sociedade*, (29), 1-9. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1590/1807-0310/2017v29167127>
- Guaminga Yuquilema, C. S. (2017). *Los juicios de alimentos y la mediación*. Universidad Técnica de Ambato. [Tesis de Titulación, Universidad Técnica De Ambato, Ecuador]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26818/1/FJCS-DE-1053.pdf>
- Guerrero San Martín, F. (2019). Resolución de conflictos en familias con hijos adolescentes. *Apuntes de bioética*, 2(1), 48-60. [https://www.researchgate.net/publication/334795848_Resolucion_de_conflictos_e_n_familias_con_hijos_adolescentes](https://www.researchgate.net/publication/334795848_Resolucion_de_conflictos_en_familias_con_hijos_adolescentes)
- Padilla, D. S. (2021). La mediación y el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el contexto de la pandemia Covid-19. *USFQ Law Working Papers* (1), 1-34. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3822012>
- Rivera Cárdenas, L. M. (2015). *La mediación y su aplicación como medio alternativo de solución de conflictos en la ciudad de Quito*. [Tesis de Titulación, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5695/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>
- Suárez, P. A. y Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Psicoespacios*, 12(20), 173-198. <https://doi.org/https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776>
- Vilella, M. (2021). *Hacia un nuevo modelo de derecho de familia. Análisis de las figuras y herramientas emergentes*. Dykinson S.L.

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de intereses.

Contribución de los autores: Los autores participaron en la búsqueda y análisis de la información para el artículo, así como en su diseño y redacción.